

Impuestos indirectos y comercio exterior

BOLETÍN INFORMATIVO | EDICIÓN 38
DICIEMBRE 13 DE 2023



Resolución de Superintendencia nro. 000239-2023/SUNAT
25/11/2023

La versión 7 del Procedimiento específico valoración de mercancías, según el Acuerdo del Valor de la OMC- DESPA-PE.01.10a, entrará en vigor el 29 de diciembre del presente año. Este ajuste responde a la necesidad de alinear el procedimiento con las últimas modificaciones de las disposiciones normativas, como la Ley General de Aduanas y su reglamento, así como el reglamento sobre el procedimiento específico en cuestión, por lo cual, ciertas modificaciones no implican disposiciones nuevas.

Las actualizaciones incorporadas en esta nueva versión abarcan aspectos como la determinación de la duda razonable, estableciendo fundamentos específicos, como: (i) indicadores de precios; (ii) precios de referencia; (iii) otros factores de riesgo; entre otros.

Se observa que el procedimiento reconoce que no todos los importadores están obligados a llevar una contabilidad que incluya el rubro de cuentas por pagar, que brinda validez a los pagos diferidos, pero se insiste en la presentación oportuna de documentación contable, conforme con la normativa específica de cada contribuyente.

En lo que respecta al valor provisional, se introducen precisiones sobre la solicitud y prórroga del plazo para su regularización. Además, se establecen dos modalidades para solicitar la prórroga, ya sea a través del portal del operador para plazos de hasta 6 meses con aprobación automática, o mediante la mesa de partes virtual (MPV) para plazos mayores a 6 meses, previa evaluación.



Resolución de Superintendencia nro.
000239-2023/SUNAT

[Descargue documento](#)

Resolución nro. 100-2023/CDB-INDECOPI 11/11/2023

Se dispone el inicio de un procedimiento de examen por presuntas prácticas de elusión de los derechos antidumping impuestos mediante Resolución nro. 006-2023/CDB-INDECOPI, dispuesto por 5 años a partir del 06/02/2023. Ello debido a que, luego de la imposición de los derechos se produjo la importación con una ligera modificación en el ancho y un cambio en los flujos de comercio de las importaciones entre Malasia y Perú, situación que, obedece a que las referidas importaciones declaradas como originarios de Malasia serían en realidad originarios de China, lo cual calificaría como una modalidad de elusión de los derechos sobre las importaciones de tejidos 100 % poliéster de un solo color, con un ancho menor a 1.80 metros originarios de la República Popular China.

 **Resolución nro. 100-2023/CDB-INDECOPI**
[Descargue documento](#)

Decreto Supremo nro. 006-2023-MINCETUR 14/11/2023

A partir del 15 de noviembre de 2023 se ejecuta el cuarto protocolo adicional al protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para acelerar la liberalización del comercio de mercancías y la facilitación del comercio.


Dicho documento abarca modificaciones y/o actualizaciones en los siguientes capítulos: (i) acceso a mercados; (ii) reglas de origen; (iii) medidas sanitarias y fitosanitarias; (iv) salvaguardias; (v) disposiciones mínimas del certificado de origen; entre otros.

 **Decreto Supremo
nro. 006-2023-MINCETUR**
[Descargue documento](#)

Resolución Viceministerial nro. 020-2023- EF/15.01 17/11/2023

Se aprueban los precios de referencia y los derechos variables adicionales obtenidos con base en la observación de las cotizaciones durante el periodo de octubre de 2023 y los derechos variables del maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo.

	Precios de referencia	Derechos variables adicionales
Maíz	228	0
Azúcar	723	-241
Arroz	755	-51 (arroz cáscara) -73 (arroz pilado)
Leche entera en polvo	3245	600

 **Resolución Viceministerial
nro. 020-2023-EF/15.01**
[Descargue documento](#)

**Resolución de Superintendencia
Nacional Adjunta de Aduanas nro.
000025-2023-SUNAT/300000**

19/11/2023

Se aprueban la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones en las que ha incurrido el almacén aduanero por no transmitir la información relacionada con la salida del vehículo con la carga (infracciones de la tabla de sanciones de la LGA: N18 y N19), siempre que, entre otros, se trate del acto relacionado con la salida del vehículo con la carga y que la infracción haya sido cometida hasta el 28/11/2021, según corresponda.



**Resolución de Superintendencia
Nacional Adjunta de Aduanas nro.
000025-2023-SUNAT/300000**

[Descargue documento](#)

**Decreto Supremo nro. 250-2023-EF
22/11/2023**

La ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional tiene como objetivo coadyuvar a la reactivación del turismo de negocios, reuniones y eventos, restableciendo el marco legal para la facilitación de trámites aduaneros y el ingreso de participantes, entre otros, para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo.

La presente ley rige para los eventos internacionales que se desarrollen desde el 7 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2030, sin perjuicio de la observancia de los plazos del proceso de administración temporal para su reexportación en el mismo estado.



Decreto Supremo nro. 250-2023-EF

[Descargue documento](#)

**Resolución Ministerial nro.
361-2023-MINCETUR
29/11/2023**

Se delega a la Cámara de Comercio y la Producción de Puno (CCPP) la emisión de certificados de origen de las mercancías originarias producidas por un plazo de 5 años, desde el 30 de noviembre de 2023, considerando que vencido el plazo señalado, la CCPP no podrá continuar emitiendo certificados de origen, salvo para la atención de aquellas solicitudes que serán presentadas dentro del plazo establecido.



**Resolución Ministerial nro.
361-2023-MINCETUR**

[Descargue documento](#)

Informes

Informe nro. 047-2023-SUNAT/340000

27/11/2023

En una compraventa internacional de mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo, celebrada entre una casa matriz y un importador en el Perú, se debe pagar utilizando los medios de pago previstos en el artículo 5 del TUO de la Ley nro. 28194, referente a la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, lo cual puede ser efectuado con posterioridad a la numeración de la DAM por el propio importador como sujeto obligado, o por un tercero, pudiendo ser el comprador en territorio nacional.



Informe nro. 047-2023-SUNAT/340000

[Descargue documento](#)

Informe nro. 049-2023-SUNAT/340000

27/11/2023

Las personas naturales que soliciten el Régimen de Admisión Temporal para la Reexportación en el Mismo Estado (ATRME) de una nave para fines turísticos deben presentar los documentos detallados en el inciso c) del artículo 60 del RLGA, siendo algunos de ellos, la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM), el documento de transporte, la factura comercial, la declaración jurada, indicando el fin y ubicación de la mercancía y la garantía. Asimismo, el ingreso al país de naves con fines turísticos debe entenderse como el realizado por una persona natural que viaja a un lugar diferente al de su residencia habitual con fines de ocio, ocupación de tiempo libre, u otra actividad no relacionada con el ejercicio de una actividad remunerativa en el lugar visitado y que permanece por lo menos una noche en este.



Informe nro. 049-2023-SUNAT/340000

[Descargue documento](#)

Informe nro. 050-2023-SUNAT/340000

27/11/2023

Cuando la autorización para desempeñarse como Operador de Comercio Exterior (OCE) hubiera sido dejada sin efecto o revocada por la Administración Aduanera, en aplicación de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 21 de la LGA, la cual establece el plazo de autorización mínimo de 3 años para el OCE, tiene expedito su derecho para solicitar una nueva autorización como operador de comercio exterior. Ello debido a que, la legislación aduanera no establece ningún límite que impida al administrado presentar una nueva solicitud de autorización para operar, aun cuando la autorización haya sido revocada por incumplimiento de los requisitos y condiciones.



Informe nro. 050-2023-SUNAT/340000

[Descargue documento](#)

Informe nro. 055-2023-SUNAT/340000

27/11/2023

Al amparo de la normativa de la Comunidad Andina (CAN) y del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), en el régimen de tránsito aduanero internacional la mercancía podrá ser destinada al régimen de importación para el consumo cuando llegue a una aduana de destino, sin que pueda ser sometida a la modalidad de despacho anticipado, debido a que la DAM se numerará con posterioridad a la llegada del medio de transporte y no sería posible la aplicación del despacho en mención por ir contrario a su naturaleza.



Informe nro. 055-2023-SUNAT/340000

[Descargue documento](#)

Informe nro. 057-2023-SUNAT/340000

27/11/2023

El OCE que cuenta con un portal corporativo que presenta información sólo en idioma extranjero no cumple con la condición C.1 del anexo 1 del reglamento de la Ley General de Aduanas (RLGA), la cual exige al OCE contar con un portal corporativo que proporcione a sus clientes información actualizada y veraz sobre los servicios brindados. Ello debido a que el artículo 2 del Código de Protección y Defensa del Consumidor (CPDC) estipula la obligación del proveedor de ofrecer al consumidor toda la información relevante para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios, la que debe ser brindada en idioma castellano.



Informe nro. 057-2023-SUNAT/340000

[Descargue documento](#)

Informe nro. 060-2023-SUNAT/340000

27/11/2023

Se dispone que para la destrucción de mercancías restringidas en mal estado que se encuentran en situación de abandono legal, abandono voluntario o comiso, la Administración Aduanera previamente debe ponerlas a disposición del sector competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la LGA, el cual estipula la entrega de las mercancías restringidas al sector competente, quien tiene un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación para efectuar el retiro de las mercancías o pronunciarse sobre la modalidad de disposición de las mercancías. la que debe ser brindada en idioma castellano.



Informe nro. 060-2023-SUNAT/340000

[Descargue documento](#)

Informe nro. 060-2023-SUNAT/340000

27/11/2023

Se dispone que para la destrucción de mercancías restringidas en mal estado que se encuentran en situación de abandono legal, abandono voluntario o comiso, la Administración Aduanera previamente debe ponerlas a disposición del sector competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la LGA, el cual estipula la entrega de las mercancías restringidas al sector competente, quien tiene un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación para efectuar el retiro de las mercancías o pronunciarse sobre la modalidad de disposición de las mercancías.



 **Informe nro. 060-2023-SUNAT/340000**

[Descargue documento](#)

Informe nro. 063-2023-SUNAT/340000

27/11/2023

Si al vencimiento de su autorización para su estadía en la ZOFRATACNA, el usuario de la zona especial opta por importar al resto del territorio nacional maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y materiales de construcción de origen extranjero que ingresaron a dicha zona al amparo de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, se puede aceptar una declaración jurada en calidad de “documento equivalente” a la factura, con el objetivo de destinar la mercancía al régimen de importación para el consumo, en concordancia al numeral 3 del inciso a) del artículo 60 del reglamento de la Ley General de Aduanas, respecto a los documentos en los regímenes aduaneros.

 **Informe nro. 063-2023-SUNAT/340000**

[Descargue documento](#)

Casaciones

Casación nro. 20009-2022 LIMA

14/11/2023

De acuerdo con el pronunciamiento de la Sala Suprema, se puede entender que, cualquier tributo o impuesto a la importación que se genere posteriormente a las disposiciones del impuesto general a la venta (IGV) y el impuesto de promoción municipal (IPM) debe crearse, modificarse, derogarse o establecerse exclusivamente por ley o decreto legislativo, de acuerdo con el principio de reserva de ley, previsto en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, y las normas IV y VIII del título preliminar del Código Tributario.



Casación nro. 20009-2022 LIMA

[Descargue documento](#)

Casación nro. 38002-2022 LIMA

14/11/2023

En el supuesto en donde existe una resolución de clasificación arancelaria diferente a la de un producto “similar” a otro, que cuenta con un criterio de clasificación arancelaria establecido, y que, por ende, hay duplicidad de criterio, la Sala Suprema manifiesta que se debe evaluar apropiadamente si son productos con diferentes características, ya que debido a ello no es posible establecer duplicidad de criterio, dado que esta se genera con la concurrencia de 3 circunstancias: (i) que existan 2 interpretaciones contradictorias entre sí, por parte de la Administración Aduanera respecto al sentido y alcance de una norma tributaria-aduanera; (ii) que dichas interpretaciones no necesariamente estén materializadas en actos administrativos resolutivos; y (iii) que el contribuyente haya sido inducido a error por la Administración actuando con base en la primera interpretación.



Casación nro. 20009-2022 LIMA

[Descargue documento](#)

CAN

Resolución nro. 2365

21/11/2023

Se fijan los precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precio para las importaciones que arriben en la primera quincena de diciembre de 2023; respecto de las subpartidas NANDINA: 0203.29.90, 0207.14.00, 0402.21.19, 1001.19.00, 1003.90.00, 1005.90.11, 1005.90.12, 1006.30.00, 1201.90.00, 1507.10.00, 1511.10.00, 1701.14.00, y 1701.99.90.



Resolución nro. 2365

[Descargue documento](#)

Impuestos indirectos y comercio exterior

Boletín informativo | Edición 38. Diciembre 13 de 2023



Contacto

Juan Germán Osorio

Socio de Impuestos y Servicios Legales,
Deloitte Legal

Deloitte Spanish Latin America

Email: josorio@deloitte.com

www.deloitte.com/pe



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com/pe/conozcanos para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 457,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Velásquez, Mazuelos y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.

© 2023 Velásquez, Mazuelos y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., según el servicio que presta cada una.